

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

**REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEROS, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE
BOMBEROS Y BOMBERAS Y ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIA DE
CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO JUNÍN**

(INCLUYE LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEROS, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y ADMINISTRACIÓN
DE EMERGENCIA DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO JUNÍN DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023)

“Unidad, Justicia y Progreso”



EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224

16 DE OCTUBRE DE 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUNIN DEL ESTADO TÁCHIRA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 95, ORDINAL 4, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEROS, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIA DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO JUNIN

RUBIO, 16 DE OCTUBRE DE 2024

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1971 se creó en Rubio, Municipio Junín, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Rubio, por Mayor (B) Carlos Segundo García Olarte, como una Asociación Civil sin fines de lucro en beneficio de la población. Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999, el Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas de Administración de Emergencia de Carácter Civil (2001) y Ley Orgánica del servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas de Administración de emergencia de Carácter Civil promulgada en Diciembre del año 2015, hace relación a la vinculación y articulación con los ciudadanos (as), con los concejos comunales, así como sanciones impuestas a las personas naturales y jurídicas con la inobservancia de disposiciones establecidas en la ley; con el fin de coadyuvar en la prevención, seguridad e integridad física ante situaciones de emergencia y desastres y la protección de los bienes públicos y privados en el territorio nacional, por lo tanto se consideran órganos de seguridad ciudadana al servicio del estado Venezolano, posee entre sus funciones, la de proteger, apoyar y rescatar vidas y bienes en casos de incendios, desastres naturales y/o siniestros de diversas índole; brindando a su vez, orientación a la ciudadanía en general con el firme propósito de lograr una mayor concientización y capacitación en pro de prevenir, protegerse, evitar incendios, brindar primeros auxilios y afrontar de la mejor manera posible situaciones de urgencia pre-hospitalaria en casos de accidentes u otras calamidades.

Desde sus inicios, se entendió el servicio de Bomberos como inherente al desarrollo de la vida. Local, así comienza el proceso de descentralización en el país. La mayoría de los Cuerpos de Bomberos fueron adsorbidos por los Municipios por ser este un servicio de seguridad del Estado: La Ley Orgánica del Poder Público Municipal en los Artículos 56

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

Ordinal D y 66 establece la competencia del Municipio en la Prestación de Servicios Bomberiles, de allí se desprende dos líneas fundamentales a legislar, por una parte el ejercicio de la Profesión de Bomberos como Funcionarios Públicos de Carácter especialísimo que alude a la adecuación de las normas relacionadas por el Bombero individualmente y por otra la articulación de un estructura que desde el ámbito local sea capaz de interactuar y prestar el servicio de Bomberos en el Municipio.

Es importante señalar la utilidad del servicio prestado por esta importante institución y aun cuando fue creado como organismo sin fines de lucro, es determinante la necesidad de recibir contribuciones por servicio de inspección, permisos, emisión de constancias, informe certificados de prevención y control de incendios, entre otros; para poder cubrir con los gastos operativos de la entidad dada su carácter autónomo. Dada la situación económica por la cual atraviesa el país y que nuestro Municipio no está ajeno a ella; se requiere realizar un ajuste por inflación de las contribuciones recibidas por servicios prestados por este Cuerpo Bomberil; donde se tome en consideración tanto el cobro del servicio, como la capacidad de pago actividad económica del usuario con el propósito de mantener un equilibrio sin perjudicar ninguna manera a las partes.

NOTA DE SECRETARÍA: La presente Reforma Parcial incluye los artículos que no fueron modificados de la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Bomberos, Organización y Funcionamiento del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín de fecha dos (02) de noviembre de 2023, publicada en Gaceta Municipal N.º 277 del Año Legislativo XXXIV. Para conocer a detalle qué artículos fueron reformados en específico, puede revisarse la segunda discusión de la presente Ordenanza, contemplada en el Acta Sesional Ordinaria N.º 035-2024.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA PARCIAL

La convivencia como forma de vida social, contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, llevando a garantizar el derecho a vivir en una comunidad garante de los principios, valores, el orden, la tranquilidad, la sana paz y la justicia como establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y las ordenanzas, por ésta razón se hace necesario establecer un sistema de tributos que contribuya a la convivencia y el crecimiento económico del municipio, es aquí donde radica la finalidad del presente proyecto de reforma parcial de esta ordenanza, que busca adecuarse al principio de la realidad económica del municipio, las tasas aquí expuestas son de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinaria.

Todo ello concluye que los municipios en uso de su autonomía y competencias tributarias, pueden asumir con carácter de urgencia la aplicación de fórmulas que conduzcan a la actualización de valores racionales de las tasas, y contribuciones especiales contempladas en La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, pudiendo así prevenir la desvalorización o depreciación de los montos establecidos.

Examinada la referida Ordenanza del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos se concluye que la misma está enmarcada en los parámetros legales establecidos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, número 6755 de fecha 10 de agosto del 2023, así como en la Resolución Nª 011-2023 “Resolución que Establece las Tablas de Valores Máximos Aplicables a Impuestos y Tasas Estadales y Municipales”, publicada en

“Unidad, Justicia y Progreso”



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER PÚBLICO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN
RUBIO, ESTADO TÁCHIRA
RIF. G-20006114-6

PAG: 6

TOTAL DE
PÁGINAS:
69

REFORMA
PARCIAL

DEPÓSITO LEGAL
p.p. 97-0229

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224

16 DE OCTUBRE DE 2024

Gaceta Oficial Extraordinaria, número 6783 de fecha 29 de Diciembre del 2023; sin embargo se sugiere realizar modificaciones a los siguientes artículos, basado en la realidad económica de los habitantes del Municipio Junín; de igual forma resalto lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y lo indicado en Ley antes mencionada **“LOS TRIBUTOS NO PUEDEN SER CONFISCATORIOS”**.

CONCEJO MUNICIPAL DE
JUNÍN

“Unidad, Justicia y Progreso”

Calle 10, entre avenidas 9 y 10, sector Las Flores, Edificio sede del Palacio Legislativo Municipal.
Rubio. Municipio Junín - estado Táchira. Zona postal 5030. @concejomunicipaljunin
www.cmjunin.com

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224

16 DE OCTUBRE DE 2024

ESTRUCTURA

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS DE JUNÍN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

FINES DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIA DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO JUNÍN

CAPÍTULO III

SÍMBOLOS DE LOS BOMBEROS

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS DE JUNÍN

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES BOMBERILES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

DE LAS FUNCIONES BOMBERILES

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS DE JUNIN

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN DE BOMBEROS Y BOMBERAS PROFESIONALES DE JUNIN

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE LOS BOMBEROS

CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO VII

DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

TÍTULO IV

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

“Unidad, Justicia y Progreso”



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER PÚBLICO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN
RUBIO, ESTADO TÁCHIRA
RIF. G-20006114-6

PAG: 9

TOTAL DE
PÁGINAS:
69

REFORMA
PARCIAL

DEPÓSITO LEGAL
p.p. 97-0229

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224

16 DE OCTUBRE DE 2024

**CAPÍTULO II
DE LAS MULTAS**

**TÍTULO V
DEL DESTINO DE LOS FONDOS**

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

“Unidad, Justicia y Progreso”

Calle 10, entre avenidas 9 y 10, sector Las Flores, Edificio sede del Palacio Legislativo Municipal.
Rubio. Municipio Junín - estado Táchira. Zona postal 5030. @concejomunicipaljunin
www.cmjunin.com

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

TÍTULO I DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS DE JUNÍN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - El objeto de esta Ordenanza es la modificación de la ordenanza de creación del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín publicada el 18 de noviembre de 2005 y sus respectivas reformas. El cambio de nombre del instituto, la regulación del servicio que prestará, la organización y funcionamiento del mismo.

ARTICULO 2º. - A los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo anterior, se designara el nombre de Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín (I.A.C.B.A.E.C.C.M.J) de acuerdo a lo indicado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del nombre de "Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Junín", con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente del Fisco Municipal, manteniéndose todos los derechos, obligaciones patronales, jurídicas civiles, económicas y procesos pendientes que circulen en los tribunales contenciosos administrativo que se tienen con el nombre anterior a la fecha de publicación.

ARTÍCULO 3º. - El "Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín (I.A.C.B.A.E.C.C.M.D), tiene las siguientes atribuciones:

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

1. Salvaguardar las vidas y los bienes de la ciudadanía del Municipio Junín ante los riesgos de incendios u otros tipos de siniestros
2. Atender de manera inmediata y permanentemente las emergencias y proceder de manera coordinada con los organismos competentes en la atención de los desastres, productos de eventos originados por fenómenos naturales u origen antrópicos, que se genere en el Municipio Junín o el Estado Táchira dónde se requiera su cooperación.
3. Extinción de incendios que se originen en bienes muebles e inmuebles.
4. Extinción de incendios forestales.
5. Realizar la atención pre-hospitalaria a los afectados por eventos generadores de daños o enfermedad repentina, así como la realización de traslados de enfermos o lesionados intra-hospitalarios o de necesidad social que se presente en el Municipio Junín.
6. Atender de manera inmediata y realizar actividades de rescate y salvamento de personas, animales u objetos, empleando métodos convencionales o herramientas y equipos de tecnología actual.
7. Atender eventos generadores de daños donde se encuentren involucradas sustancias químicas consideradas como materiales peligrosos.
8. Promover la capacitación y formación del personal para el ejercicio eficiente de la profesión del Bombero y la Bombera a través de los Institutos Universitarios autorizados por la ley, organizaciones de reconocida trayectoria y del propio Instituto.
9. Realizar inspecciones de seguridad y prevención de incendios ordinaria, extraordinarias o solicitadas por parte interesada, en cualquier inmueble público o privado donde acudan las personas de cualquier edad con cualquier fin dentro del municipio, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la ley, decretos y normas de prevención contra Incendios, y demás condiciones de seguridad.
10. Revisar, evaluar y aprobar los proyectos contra incendios en los inmuebles a construir, modificar o remodelar antes, durante y después de la construcción

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

11. Certificar a través de la expedición de documento acordado, el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención, protección de incendios y otros siniestros. En inmuebles públicos y privados, al igual que antes y durante la presentación de espectáculos públicos o atracciones de cualquier tipo.
12. Inspeccionar las condiciones de riesgos, de amenazas y vulnerabilidad en espacios públicos y privados.
13. Participar como asesores consultores y promotores en materia de seguridad y gestión de riesgo, asociados a la comunidad.
14. Desarrollar y ejercer actividades de investigaciones de incendios y otros siniestros determinando sus causas como órgano de investigación penal que le atribuye la ley.
15. Promover Coordinar, y ejecutar actividades de preparación comunitaria orientadas a preparar a los ciudadanos y ciudadanas para enfrentar situaciones de emergencia.
16. Colaborar con las actividades del Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento en accidentes de aeronaves siniestradas, en su jurisdicción y el territorio del Estado Bolivariano de Táchira donde se le solicite previa autorización, conforme con las normas nacionales e internacionales al caso.
17. Ejecutar sus funciones en coordinación con los demás órganos de seguridad ciudadana.
18. Atender y prestar apoyo a las instituciones públicas de carácter social y las comunidades, en el suministro de agua potable ante situaciones de emergencia por sequias y suspensión del suministro por fallas técnica apoyados por los entes responsable.
19. Las demás que señala la Leyes y reglamentos en la materia.

ARTICULO 4º. - Los Bomberos y bomberas de servicio permanente, voluntario o asimilado del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín (I.A.C.B.A.E.C.C.M.J) solo ejecutaría las tareas relacionadas con las atribuciones y funciones contenidas en la presente ordenanza y la Ley,

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

por tanto queda restringido la realización de trabajos de limpieza, riego de plazas públicas y plantaciones, colocación y retiro de propaganda de cualquier tipo en espacios públicos, u otro servicio que no sea de interés netamente social.

ARTÍCULO 5°. - Los servicios de emergencia que preste el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipios Junín serán completamente gratuitos para los ciudadanos, sin perjuicio de las contribuciones que pueda recibir de particulares e instituciones para el mejoramiento de los servicios que se prestan Aquellos eventos que no sean de emergencia que requieran de los servicios técnicos especializados prestados por Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, serán cancelados por los usuarios de acuerdo con la Ordenanza respectiva A todos los efectos se entiende por servicios de emergencia todos aquellos que se presten para salvaguardar los bienes de la República, de los Estados y los Municipios, la integridad física, la vida de los ciudadanos y la protección de sus bienes.

ARTICULO 6°. - El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, constituye un organismo de seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela y el Artículo 2 de la Ley Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil y sus servicios serán prestados por personal capacitado profesionalmente, uniformado y jerarquizado, que actuará bajo un régimen y disciplina especial, instituido de conformidad la presente Ordenanza y su Reglamento.

ARTICULO 7°. - El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín (I.A.C.B.A.E.C.C.M.J), podrá solicitar la

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224

16 DE OCTUBRE DE 2024

colaboración de otros organismos públicos o privados, los cuales estarán en el deber de cooperar, facilitando los recursos humanos y materiales que le sean requeridos en la ejecución de las operaciones de emergencia, para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos en su área de competencia. Todo ciudadano se encuentra en el deber moral de colaborar con el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no se coloque en peligro su vida, su integridad física o la de sus familiares sus bienes.

ARTÍCULO 8º. - Son Autoridades del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín:

- El Alcalde.
- El Presidente del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, quien a su vez Primer Comandante del Cuerpo de Bomberos.
- El Segundo o la Segunda Comandante del Cuerpo de Bomberos. quien a su vez es el Segundo Comandante del Cuerpo de Bomberos.
- Un Director Ejecutivo, quien a su vez es el Jefe del Departamento de Prevención.
- Los miembros de la Junta Directiva del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín (I.A.C.B.A.E.C.C.M.J.)

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín es el órgano de más alto nivel de la institución, el cual ejercerá la dirección, organización administración y contraloría social del Instituto.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrá ejercer autoridad en el instituto ningún funcionario público, oficial o representante de otro organismo de Administración de emergencia, Protección Civil y Administración de Desastre o Autoridad militar, en el ejercicio de sus funciones, excepto lo que indica la ley.

ARTÍCULO 9º. - El Instituto tendrá su domicilio y Comandancia General en la capital del Municipio Junín pudiendo crear sedes o estaciones de auxiliares, distribuidas en el territorio del Municipio; sin perjuicio de que pueda prestar sus servicios fuera de éste cuando sea requeridos por alguna otra entidad municipal u organismo de seguridad ciudadana, previa autorización de las autoridades naturales:

PARÁGRAFO ÚNICO: Se prestará la colaboración a otra entidad municipal u organismo de seguridad ciudadana, sin menoscabo de la seguridad ciudadana del Municipio Junín.

ARTÍCULO 10º. - El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín contará con un contingente de Bomberos (as) profesionales de carrera permanente, bomberos(as) profesionales de carrera, bomberos (as) asimilados y honorarios, así como por el personal administrativo y obrero requerido para el ejercicio de sus funciones. Las jerarquías de los funcionarios de este Instituto se otorgarán de conformidad con lo previsto en los artículos 82 al 86 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil del año 2015 según gaceta oficial Nro. 6.207, Artículo 89 al 98 de la Ley del Estatuto de la Función Bomberil y el Reglamento de ascenso de este Instituto. Los funcionarios del Instituto, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, estarán sujetos a las instrucciones y directrices que determinen el Alcalde del Municipio Junín y el Presidente del Instituto.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 11°. - Los bomberos profesionales de carrera de servicio permanente, los bomberos profesionales de carrera voluntarios y los bomberos asimilados que presten sus servicios en el instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín (I.A.C.B.A.E.C.C.M.J) constituyen un personal uniformado, capacitado y jerarquizado, teniendo la condición de funcionarios públicos de acuerdo a la ley y gozando del carácter de agentes de autoridad en el ejercicio de sus atribuciones al efecto de garantizar la protección de la ciudadanía y de sus bienes.

ARTÍCULO 12°. - Los bomberos (as) profesionales de carrera permanente y voluntarios, así como los bomberos (as) asimilados se regirán por las normas sobre ingreso, ascenso, traslado régimen disciplinario, suspensión, retiro, estabilidad y régimen jurisdiccional, previstas en la y del Estatuto de la Función Pública y Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil y en la Ordenanza que se dicte al efecto.

En todo lo no previsto en las normas señaladas, regirá supletoriamente la legislación vigente en Venezuela, según los casos concretos y en cuanto sea aplicable.

ARTICULO 13°. - Los bomberos profesionales de carrera de servicio permanente, los bomberos profesionales de carrera voluntario y los bomberos asimilados que presten sus servicios en el instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de carácter Civil del Municipio Junín (I.A.C.B.A.E.C.C.MJ), en el ejercicio de sus funciones son servidor público con los más altos valores morales y principios éticos: la Disciplina, la, ética la Abnegación, el trabajo, el sentido del deber, lealtad institucional, y la responsabilidad el cumplimiento del trabajo. En tal sentido no debe afectarse la atención de

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

los servicios emergencia que presta esta institución por razones laborales, sin que esto implique la renuncia a sus derechos que establece la ley.

ARTICULO 14°. - En todo momento bajo cualquier circunstancia debe prevalece en los funcionarios bomberiles cualquiera que sea su condición y rango jerárquico, el personal administrativo y obrero y obrera la subordinación, la solidaridad, la eficiencia, el respeto reciproco entre superiores, entre subalterno y subalternas, así como a los ciudadanos ciudadanas cualquiera sea su condición social y política, la paz, la prudencia, la perseverancia la fortaleza y la corresponsabilidad en el ejercicio de sus funciones, que permita la misión del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín.

CAPITULO II

FINES DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS Y ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIA DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO JUNÍN

ARTÍCULO 15°. - El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberos y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junio, tiene como finalidad:

- Organizar y prestar los servicios de prevención, protección, investigación, control y extinción de incendios, de rescate y de servicio de atención Pre-Hospitalaria.
- Instrumentar la aplicación del régimen disciplinario que se dicte a los efectivos adscritos al instituto.
- Instrumentar el Reglamento que dicte sobre ascensos y premiación del personal uniformado que labora en el Instituto.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

- Instrumentar el régimen de mejoras sociales y económicas que contemple el Reglamento Interno del Instituto.

ARTÍCULO 16°. - Para el mejor logro de los fines propuestos. el Instituto podrá celebrar convenios nacionales, internacionales, estatales, municipales, públicos o privados previa autorización del Alcalde y el Concejo Municipal.

TITULO II SÍMBOLOS DE LOS BOMBEROS

ARTÍCULO 17°. - El lema del instituto autónomo cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencia de carácter civil del Municipio Junín es “**DISCIPLINA, TRABAJO Y ABNEGACIÓN**”

ARTÍCULO 18°. - El escudo se describe de la siguiente manera: un círculo superpuesto a una columna romana cuyo borde es de color rojo y tendrá la leyenda Cuerpo de Bomberos de Rubio al centro y el fondo de color azul, un casco, un garfio, una escalera, una bocina de mando y dos hachas interpuestas y entrelazadas en la parte superior del círculo; se colocará el escudo de armas del Municipio Junín rodeado de dos llamas de color ocre.

ARTÍCULO 19°. - Su nombre, estandarte, lema, escudo, insignias, credenciales, uniforme y demás elementos de identificación, serán de su uso exclusivo y no podrán ser usados por ninguna otra Institución pública, ni privada o persona que no esté debidamente autorizada adscrita a este.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, cualquier sea su condición, no podrán usar ningún tipo de identificación, insignia, uniforme, credenciales o parchos que identifique o pertenezca a otra institución y desvirtúe la identidad del Instituto.

ARTÍCULO 20°. - El libro de parte diario y el reporte de servicio constituyen documentos oficiales del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín (I.A.C.B.A.E.C.C.M.J). El libro de parte diario, certifica las actuaciones operativas diarias efectuadas durante cada guardia en la sede central o cualquier otra dependencia, departamento o división donde sea necesario registrar. El reporte de servicio contendrá la información particular de cada servicio de emergencia realizado. Ambos constituirán elementos de pruebas en casos de ser requeridos.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS DE JUNIN

ARTÍCULO 21°. - La Dirección y Administración del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Junín, estará a cargo de una Junta Directiva Integrada por un Presidente del Instituto, quien a su vez es el Primer Comandante, el Vicepresidente que a su vez será Segundo Comandante y el Administrador del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Junín.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente y el Vicepresidente del Instituto serán designados por el Alcalde y gozarán un salario equivalente a cualquier director de la Alcaldía del Municipio Junín.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Directores, representantes de la junta Directiva disfrutarán de un salario, el cual será designado en reunión de los miembros de la junta y no menor del salario mínimo, en caso de ser a dedicación exclusiva, o una dieta que decida la Junta con aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 22°. - Para ser Presidente o Presidenta y a su vez Primer o Primera Comandante del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia Carácter Civil del Municipio Junín, se requiere:

- A. Ser venezolano o venezolana por nacimiento y mayor de treinta (30) años.
- B. Ser Bombero Profesional de Carrera.
- C. Ser Oficial de Bomberos o en su defecto el de mayor grado Jerárquico.
- D. Haber realizados estudios y experiencia en gerencia y dirección personal.
- E. Haber realizado y concluido estudios Universitarios a nivel mínimo de técnico Superior.
- F. Haber realizado curso de especialización en materia bomberil.
- G. Tener por lo menos diez (10) años de antigüedad en el servicio de bomberos.
- H. Físicamente hábil.
- I. Lo demás establecido por las leyes.

ARTÍCULO 23°. - La designación de los Jefes de División y Departamentos, estarán a cargo del Presidente del Instituto y la Junta Directiva.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 24°. - Las ausencias temporales del Presidente del Instituto Autónomo Cuerpo Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio serán suplidas por el Segundo Comandante, quien tendrá en este caso las mismas menciones atribuciones del Presidente.

ARTÍCULO 25°. - Para que puedan efectuarse las reuniones de la junta directiva del Instituto se requiere la presencia del Presidente del mismo y al menos uno de sus Miembros. Para la validez de las decisiones debe producirse el voto favorable de la mitad más uno.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando estén presentes el Presidente y los dos miembros de la Junta Directiva, las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 26°. - La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en el día y hora que acuerde el Presidente. De forma extraordinaria tantas veces exija el interés del instituto, previa convocatoria del Presidente, con por lo menos 24 horas de antelación.

ARTÍCULO 27°. - Para ser Miembro de la Junta Directiva se requiere ser venezolano, mayor de edad y preferiblemente con conocimiento de la materia vinculada con el trabajo del Instituto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Entre las personas que integran la Junta Directiva y el Presidente Instituto, no podrá existir parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28°. - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A. La Dirección y Administración General del Instituto.
- B. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que en materia de Bomberos imparta el Alcalde por sí mismo a través del Presidente del Instituto.
- C. Aprobar las políticas, planes programas y proyectos del Instituto y someterlos a consideración del Alcalde del Municipio Junín para su aprobación definitiva
- D. Dictar normas acerca de la administración del Instituto y aprobar el diseño organizacional que presente el Presidente.
- E. Aprobar la adquisición, venta y arrendamiento de bienes y equipos, previo el cumplimiento de las Disposiciones Legales vigentes previa autorización del Alcalde, Concejo Municipal y la Contraloría del Municipio Junín.
- F. Crear, cuando fuere conveniente, con el objeto de recabar y recibir asesoría especial en el cumplimiento del objeto o actividades del Instituto.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 29°. - Son Atribuciones del Presidente:

- A. Ejercer la representación legal del Instituto.
- B. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos nacionales, la presente Ordenanza y su Reglamento y cualquier fuente del derecho relacionado a la materia bomberil.
- C. Cumplir con las directrices que dicte el Alcalde del Municipio Junín.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

- D.** Rendir cuenta anualmente o cuando sea requerido ante el Alcalde del Municipio Junín, Concejo Municipal y Contraloría Municipal y entregar un ejemplar del informe respectivamente, dentro del primer trimestre una vez finalizado el ejercicio fiscal.
- E.** Mantener la Institución en su máximo grado de eficiencia operativa.
- F.** Convocar y presidir las Sesiones de la Junta Directiva.
- G.** Llevar a cabo la gestión diaria de la Administración del Instituto.
- H.** Nombrar y remover el Personal Administrativo del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que se dicte al efecto y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
- I.** Autorizar el traslado interno de los bomberos o bomberas profesionales de carrera en servicio permanente, voluntario y asimilado entre las áreas administrativas y operativas de la institución o en cualquier Estación dentro de la jurisdicción del Municipio, cuando lo requiera el servicio en el marco de la ley.
- J.** Destituir de su cargo a los bomberos y bomberas cualquiera sea el rango, previa decisión del Consejo Disciplinario, cumpliendo con el debido proceso.
- K.** Firmar conjuntamente con el Administrador (a), el segundo comandante, la apertura, cierre movilización y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de cualquier otro fondo y valores del Instituto.
- L.** Otorgar poderes en los casos en que sea necesario, previa aprobación de la Junta Directiva.
- M.** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- N.** Presentar Alcalde la solicitud de ascenso de Oficiales Superiores, todos de conformidad con el reglamento que se dicte al efecto.
- O.** Elaborar anualmente el Presupuesto ordinario e ingresos especiales durante cada año fiscal y someterlo a consideración de la Junta Directiva.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

- P.** Designar al Segundo Comandante, al inspector General de los Servicios, así como los miembros de la División de administración y de operaciones de la institución.
- Q.** Otorgar los Rangos del personal y hacer la entrega de condecoraciones, diplomas y/o trofeo.

TITULO II

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 30°. - El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- A.** El aporte inicial que le haga la Alcaldía dentro de su presupuesto anual, recibidos en dozavos.
- B.** Los Bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título.
- C.** Los Bienes muebles o inmuebles que personas naturales o jurídicas, donen al Instituto.
- D.** Los ingresos por el cobro de las tasas por la prestación de servicios técnicos especializados profesionales tales como informes técnicos, capacitación a la empresa privada en materia de gestión de emergencia, guardias de prevención en espectáculos públicos privados. Igualmente, por servicios que no sean considerados como emergencia.
- E.** Los aportes o donaciones que personas naturales o jurídicas, hagan al Instituto.
- F.** Venta de cualquier mueble o inmueble, previa autorización de la Junta Directiva, el Alcalde, el Concejo Municipal y la Contraloría del Municipio Junín.
- G.** Cualesquiera otros ingresos que pudiere lícitamente recibir.

ARTÍCULO 31°. - La Contraloría del Municipio Junín, ejercerá el control fiscal a priori posterior de las actividades del Instituto.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 32°. - Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Junín, el Concejo Municipal, la Contraloría Municipal y la Junta Directiva podrán ordenar la realización de las auditorias que estimen conveniente, a los fines de garantizar una sana administración del Instituto.

TITULO III

DE LAS FUNCIONES BOMBERILES DEL INSTITUTO

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES BOMBERILES

ARTÍCULO 33: Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, tiene por objeto:

- A.** Proteger las vidas, bienes y propiedades de la población y ciudadanía ante las amenazas y riesgos de incendios y cualquier otro tipo de siniestro.
- B.** Cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, con esta Ordenanza y su Reglamento, cuyo acatamiento está siempre por encima de cualquier otra obligación.
- C.** Cooperar y participar con el desarrollo integral del Municipio.
- D.** Establecer la doctrina y los procedimientos para la ejecución de actividades de Bomberos y su participación en operaciones técnicas inherentes a la profesión.
- E.** Realizar actividades de planificación, desarrollo e investigación en áreas científicas y técnicas de Bomberos, dirigidas a fortalecer la seguridad en materia de prevención y protección contra incendios y otros siniestros.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

- F. Organizar, equipar y adiestrar unidades para la ejecución de las operaciones de los Bomberos.
- G. Cooperar con el mantenimiento y restablecimiento del orden público en casos de emergencias o desastres.
- H. Ejercer las actividades de órgano de investigación penal que le atribuyan las leyes.
- I. Notificar de manera inmediata a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible y ejecutar las medidas de evacuación, aislamiento y conservación de las posibles pruebas.
- J. Organizar y desarrollar sistemas informáticos, comunicacionales, administrativos y cualquier otra naturaleza que le permita optimizar sus funciones.
- K. Realizar sus objetivos con los demás órganos de seguridad ciudadana.
- L. Las demás que le señale esta Ordenanza y su Reglamento.

ARTÍCULO 34°. - Los Bomberos y Bomberas cualquiera sea su cargo y condición que pertenezcan al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín (I.A.C.B.A.E.C.C.M.J) respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 35°. - Se atribuye al Oficial de Bombero o Superior Jerárquico Bomberil que comande, las atribuciones plenas de autoridad para dirigir al personal Bomberil, equipos y la Dirección de los trabajos, de persona o circuito donde se haya originado un siniestro.

Así mismo, cuando, se preste la colaboración o se trabaje en coordinación con otro organismo de seguridad, todas las directrices de operación y administración de la emergencia se realizará a través del Oficial de Bomberos de Bomberos del Municipio Junín. Las instituciones o personas que concurren a colaborar, estarán a la orden de dicho Oficial quien determinará su actuación.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 36°. - Los organismos de seguridad de orden público prestarán su colaboración cuando las circunstancias así lo requieran. Dicha colaboración se entenderá en el sentido preservar el orden público y despejar las zonas de acción.

ARTÍCULO 37°. - Cuando se presuman riesgos de explosión o incendios en el interior o exterior de muebles o inmuebles, sus propietarios o encargados están en la obligación de facilitar todos los medios para prevenir el siniestro, para extinguirlo o para que se realicen las inspecciones de rigor.

ARTÍCULO 38°. - Cuando por razones de emergencia, el Instituto Autónomo Cuerpo Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, requiera la apertura de muebles o inmuebles, tomará todas las precauciones para que las propiedades sufran lo menos posible y queden resguardados de todo daño por efectos diferentes a los siniestros que se combate o atiende.

ARTÍCULO 39°. - En caso de siniestro, el Instituto Cuerpo de Bomberos de Junín, podrá penetrar a los inmuebles afectados o a aquellos que por su continuidad estén directamente amenazados, aún sin la autorización de los propietarios u ocupantes.

ARTÍCULO 40°. - En caso que por alguna circunstancia sea obstaculizada la actuación, bomberil se solicitará auxilio de las autoridades de orden público competentes, quienes harán cumplir las disposiciones del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 41°. - Queda expresamente prohibido el otorgamiento de credenciales a personas que no presten servicios a la institución.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 42°. - Los funcionarios uniformados portarán en forma visible una placa insignia y una barra identificadora con apellido, nombre y código personal. Los funcionarios que actúen sin uniforme se identificarán con la credencial respectivamente.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS DE JUNIN

ARTÍCULO 43°.- A fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, comprenderán las siguientes ramas; Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento, Atención de Emergencia Pre-hospitalaria, Prevención e Investigación, Atención de Emergencias por Materiales Peligrosos y cualquier otra que le fuera asignada por la autoridad competente de conformidad con la ley y presente Ordenanza y su Reglamento.

ARTÍCULO 44°. - La organización funcional del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, deberá atender en su estructura a las ramas previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45°. - Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, estará organizado en:

1. Unidades Directivas:

- Primera Comandancia

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

- Segunda Comandancia.
- Inspectoría General de los Servicios
- Consultora Jurídica

2. Unidades Administrativas:

- División de Administración.
- División de Talento Humano
- División de Educación
- División de Informática y Telemática.
- División de Transporte y Mecánica.

3. Unidades Operacionales:

- División de Operaciones Bomberiles.
- División de Técnica.
- División de Planificación para la atención de Emergencia y Desastres.

4. Unidades Auxiliares Administrativas:

- Departamento de Contaduría.
- Departamento de Recaudación.
- Departamento de Tesorería.
- Departamento de Compras.
- Departamento de Prensa y Relaciones Públicas.
- Departamento de Logística, Alimentación y Suministros.
- Auditoría Interna
- Departamento de Archivo General.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

5. Unidades Auxiliares Personal:

- Departamento Selección y reclutamiento de Personal.
- Departamento Nomina.
- Departamento de Seguros.
- Servicio Médico.
- Departamento de servicio y Bienestar Social.
- Departamento de cultura y recreación.

6. Unidades auxiliares operacionales:

- Departamento contra incendios.
- Departamento técnico de operación de rescate y salvamento.
- Departamento de atención de emergencia pre – hospitalario.
- Departamento de emergencia con materiales peligrosos.
- Departamento de apoyo logístico en emergencia.
- Departamento de preparación comunitaria.
- Sala situacional y de control de operaciones.
- Departamento de comunicaciones y transmisiones.
- Departamento de estadísticas.

7. Unidad auxiliar de la división técnica:

- Departamento de prevención u otros siniestros.
- Departamento de investigación de incendios y otros siniestros.
- Sala técnica.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

8. Cualquier División o Departamento que por razones de necesidad se deba crear

PARÁGRAFO ÚNICO: Las unidades y departamentos se crearán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para salvaguardar el patrimonio del instituto.

ARTÍCULO 46°. - La comandancia general tendrá a su cargo las siguientes unidades: consultoría jurídica, segunda comandancia, inspectoría general de los servicios y asuntos internos.

ARTÍCULO 47°. - Se activarán las divisiones y departamentos en la medida en que la demanda del servicio así lo requiera y se cuente con las partidas presupuestarias para tal fin.

ARTÍCULO 48°. - La segunda comandancia, es una unidad de primer nivel ejecutivo administrativo encargada de asumir las responsabilidades de la comandancia general temporal y circunstancialmente.

ARTÍCULO 49°. - El estado mayor del Instituto Autónomo Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, estará integrado por cuatro oficiales superiores en servicio, y presididos por el segundo comandante. Es órgano de carácter consultivo, con las atribuciones específicas que señalen estas ordenanzas y sus reglamentos.

ARTÍCULO 50°. - La consultoría jurídica dependerá de la primera comandancia, y coordinará y ejecutará los trabajos que son necesarios para el cumplimiento, estudio y solución de los problemas jurídicos que se deban afrontar en las instituciones.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 51°. - El departamento de prevención e investigación de siniestros, estará conformado por un jefe de departamento y un personal de sectores, distribuido en las diferentes zonas que integran esta institución.

ARTÍCULO 52°. - La división de prevención e investigación de siniestros, es una unidad de primer nivel. Encargada de dirigir y ejecutar planes y programas de prevención, investigación y protección contra incendios y otros siniestros que se susciten en la jurisdicción del estado. Igualmente contará con una sala técnica, la cual estará integrada por profesionales y técnicos en la ingeniería civil, eléctrica y mecánica.

ARTÍCULO 53°. - Son atribuciones del departamento de prevención e investigación de siniestros:

- A.** Entregar certificados de prevención y control de incendios y de su uso a aquellos establecimientos que cumplan con la normativa, una vez reunidos los requisitos exigidos para tal fin.
- B.** Inspeccionar los espacios físicos a cielo abierto o techados donde se registre concentraciones masivas de personas, especialmente en los espectáculos públicos, deportivos, religiosos o cualquier otro motivo, con la finalidad de contratar que los mismos reúnan las condiciones mínimas de seguridad en caso de incendio, pánico, u otras situaciones de peligro.
- C.** Elaborar el ordenamiento técnico en aquellas inspecciones donde se observan situaciones que pongan en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en el mismo o se incumplan en la ley.
- D.** Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, su Reglamento y demás normas vigentes para su funcionamiento.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

- E.** Levantar informes sobre su actuación en un determinado procedimiento cuando sean requeridos por las autoridades, Ministerio Público, o personas naturales o jurídicas relacionadas con los actos.
- F.** Todas aquellas que le determine la presente Ordenanza y su Reglamento.
- G.** Las que establezcan las leyes nacionales de administración y función pública.

ARTÍCULO 54°. - El departamento de prevención de incendio u otros siniestros estarán integrado por un jefe de departamento y por bomberos profesionales asignados por nombramientos como: “inspectores” debidamente identificados con una placa con su código de identificación quienes realizarán las funciones propias de este departamento.

ARTÍCULO 55°.- Los inspectores adscritos a los departamentos de prevención e investigación, en ejercicios de sus funciones y debidamente identificados; podrán entrar en los lugares públicos y privados donde se realicen espectáculos, talento humano, y permanecer el tiempo que consideren necesarios con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad, existencia de los equipos contra incendios y su funcionamiento, el despeje de las vías de escape y las salida de emergencia al igual que el aforamiento. En caso de negación a la práctica de las inspecciones requeridas, se aplicará o establecido en el artículo 40 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 56°. - Sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos, se prohíbe a los a los bomberos y bomberas profesionales del servicio permanente, voluntarios, asimilados de cualquier rango jerárquico y administrativo, realizar gestoría interna o externa para sí o para favorecer a terceros, en la tramitación de Certificados de Conformidad Bomberil, Constancia o Permisos.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 57°. - Sin perjuicio de lo dispuesto en la Leyes y Reglamentos, se prohíbe a los inspectores adscritos al departamento de prevención, recomendar directa o indirectamente los servicios de venta, mantenimiento y recarga de extintores portátiles de fuego y demás equipos de protección contra incendios, exclusivos de empresas del ramo. Igualmente, valerse de su investidura y cargos para realizar trabajos con empresas a su nombre, de familiares o bomberos de la institución.

ARTÍCULO 58°. - El departamento de investigación de incendios y otros siniestros estará integrado por un Jefe de departamento y por Bomberos profesionales asignados por nombramiento como "Inspectores - Investigadores", debidamente identificados con una placa contentiva de un código de identificación, quienes realizarán las funciones propias de este departamento.

ARTÍCULO 59°. - Una vez registrado un incendio de cualquier magnitud o siniestro, se iniciará el proceso de investigación con el fin de determinar las causas que lo originaron.

ARTÍCULO 60°. - El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, estará facultado para citar las veces que fuese necesario, al propietario o representante del inmueble y cualquier otra persona que pueda aportar información relacionada con el siniestro, así como que ayuden a la investigación del hecho. Los ciudadanos antes mencionados, estarán en la obligación de prestar toda la colaboración que le fuere requerida por los miembros participantes en la investigación.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 61°. - Dentro del ámbito de su competencia, las citaciones que expida el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín son de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 62°. - El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín queda facultado para preservar el lugar donde ocurra cualquier tipo de siniestro, hasta tanto lleguen al lugar los funcionarios de investigación propios, Policía Científica o autoridad que corresponda al caso.

ARTÍCULO 63°. - Todo establecimiento donde se haya registrado algún tipo de siniestro por incendio y como consecuencia de ello necesitare un informe pericial levantando al efecto deberá solicitarlo por oficio ante el Presidente del Instituto.

ARTÍCULO 64°. - El Departamento de Investigación de Siniestros podrá solicitar ante las instituciones u organismos públicos o privados, la colaboración necesaria que ayude a la determinación de las causas que originaron un siniestro determinado.

ARTÍCULO 65°. - Cuando en la investigación realizada con ocasión de algún siniestro, se detectaren indicios sobre la comisión de un delito, se remitirá el informe respectivo al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, por lo que, a partir de ese momento, el procedimiento tendrá carácter sumarial y las actuaciones que sean practicadas con referencia al mismo, solo podrán ser conocidas por la autoridad antes mencionada y aquellos organismos legalmente comisionados para ello.

ARTÍCULO 66°. - Finalizada la investigación de un incendio en un inmueble por parte del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

Carácter Civil del Municipio Junín, si lo considera conveniente, dará cuenta por oficio a Ingeniería Municipal, a fin de que esta realice una inspección ocular en el o los inmuebles afectados, para determinar si la estructura no sufrió daños que puedan representar peligro para sus ocupantes.

ARTÍCULO 67°. - La Sala Técnica estará a cargo de un Profesional de la Ingeniería o carrera a fin y tendrá las siguientes atribuciones:

- A.** Revisar, autorizar o rechazar los planes y proyectos de las construcciones en general, en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas vigentes de seguridad contra incendios, y otros siniestros entre los cuales vale la pena resaltar: Sistema de detección, sistema de extinción, sistema de extinción fijos y portátiles, instalaciones de gas, sistemas de presurización, vías de escape, iluminación de emergencia, etc.
- B.** Asesorar al Jefe de la División en materia de normas, diseño y planos del sistema contra incendios.
- C.** Asesorar el Departamento de Materiales Peligrosos y el de Planificación y estadística.
- D.** Atender a los profesionales y brindarles asistencia técnica en los proyectos contra incendios.
- E.** Asistir técnicamente a otros Cuerpos de Bomberos en la capacitación de sus miembros en esta área.
- F.** Cualesquiera otras que guarden relación directa con sus actividades.

ARTÍCULO 68°. - El Departamento de Materiales Peligrosos estará conformado por un Jefe Departamento y sus auxiliares, los cuales tendrán como atribución:

- A.** Mitigar emergencias que se presenten con materiales peligrosos utilizando todas las técnicas previstas para tal fin.
- B.** Establecer planes y políticas en emergencias con materiales peligrosos.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

- C. Coordinar, planificar y entablar convenios con Instituciones públicas o privadas en lo referente a la prevención de desastre.
- D. Inspeccionar instituciones públicas o privadas para evaluar el uso manejo y almacenamiento de materiales peligrosos.

ARTÍCULO 69°. - El Departamento de Prensa y Relaciones Públicas es una Unidad adscrita a la Presidencia, encargada de informar y dar a conocer las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos por el Instituto. Así mismo, promueve y fortalece las interrelaciones permanentes con los diferentes entes públicos y privados del Municipio y del Estado.

ARTÍCULO 70°. - La División de Administración, es una unidad adscrita a la Presidencia encargada de coordinar, dirigir y supervisar el cumplimiento de todo relativo a la administración de bienes y dinero que conforman el presupuesto del Instituto.

ARTÍCULO 71°. - La Inspectora General de los Servicios, es una Unidad de 2do-Nivel Ejecutivo Administrativo, encargada de establecer y coordinar programas que permitan una adecuada administración de los equipos y recursos materiales, necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades que le son propias.

ARTÍCULO 72°. - La División de Talento Humano tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Elaborar el Sistema de Administración de Personal y supervisar por su aplicación desarrollo.
- B. Tramitar todo lo relacionado con el Reclutamiento, Selección. Clasificación Movimientos, Remuneración, Vacaciones, Evaluación, Renuncias, Fallecimiento Remoción, Despido. Pensión, Jubilación, Registro y Control e Investigación de necesidades de adiestramiento de personal.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

- C. Realizar Permanentemente estudios e investigaciones, para conocer las necesidades de la Institución en el área de adiestramiento del personal.
- D. Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal al servicio del Instituto.
- E. Cumplir con las demás funciones que se le asigne.

ARTÍCULO 73°. - El Departamento de Comunicaciones y Transmisiones, es una Unidad Línea de 2do-Nivel, encargada de mantener operativa la red de comunicaciones e instalar y reparar los equipos de transmisión del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín.

ARTICULO 74°. - La División de transporte y mecánica, es una unidad de línea de 1er-Nivel, encargada de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo; adquisición de repuestos, accesorios, combustibles y lubricantes para las unidades que pertenecen al Instituto.

ARTÍCULO 75°. - La División de operaciones, es una unidad operativa de 1er-Nivel, encargada de planificar, coordinar y desarrollar los programas necesarios para una efectiva actuación en el área operativa en caso de evento menores, moderados y mayores, que puedan suceder tanto en el área de cobertura del Instituto, como fuera de él.

ARTÍCULO 76°. - El Departamento de Emergencia pre-hospitalaria, es una unidad de línea de 2do-Nivel, encargada de coordinar, dirigir y controlar la realización de actos encaminados a proteger y garantizar la vida humana mediante la atención y estabilización del paciente, enfermo o enferma, lesionado o lesionada en sitio del accidente o incidente, trasladándolo hacia un centro de salud con soporte básico o avanzado de vida y tendrá un centro. Así mismo mantendrá y ejecutará programas de capacitación y entrenamiento permanente para los profesionales Técnicos Medicina de emergencia Pre-hospitalarias.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 77°. - El Departamento Asuntos Internos, obra por delegación del Presidente del Instituto y es el órgano encargado de establecer, mantener y dirigir un sistema de inspección eficaz para:

- A.** Conocer constatar y evaluar la eficacia operativa y administrativa de la organización bomberil.
- B.** Diseñar y proponer los planes de inspección, normas, sistemas y procedimientos de evaluación que permitan apreciar y consolidar la organización Bomberil.
- C.** Supervisar la capacidad operativa vigencias de principios legales, morales y disciplinarios.
- D.** Instruir los expedientes administrativos de los funcionarios del Instituto que cometan faltas contempladas en el Reglamento Interno de la Institución.
- E.** Prestar la seguridad interna de las instalaciones bomberiles.
- F.** En general, velar por el funcionamiento idóneo de las dependencias del Instituto.

ARTÍCULO 78°. - La estructura de las Direcciones, Divisiones y Departamentos, así como su funcionamiento, estarán determinados en el manual de organización y funcionamientos que se dictará al efecto, el cual determinará su operatividad o inoperatividad de acuerdo al presupuesto asignado.

CAPITULO III

DE LA FORMACIÓN DE BOMBEROS Y BOMBERAS PROFESIONALES DE JUNIN

ARTÍCULO 79°. - La Formación de Bomberos y Bomberas Profesionales del Municipio Junín se realizará dentro de las disposiciones y coordinación que se acuerde con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (U.N.E.S) de acuerdo a la Ley.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 80°. - El adiestramiento y capacitación de los Bomberos, estará dirigido al mejoramiento técnico, profesional, moral y cultural de los integrantes del Instituto, por institutos de reconocida trayectoria y serán realizados bajo la dirección general del Presidente del Instituto y Jefe del Departamento de Educación.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 81°. - Para ingresar a trabajar como Bombera o Bombero al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Junín, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- A.** Poseer título de bombero expedido por La Universidad Experimental de la Seguridad (U.N.E.S.) o revalidado por la misma.
- B.** Registrar el título correspondiente en una oficina de Registro público.
- C.** Tener edad comprendida entre 18 y 25 años.
- D.** Someterse a los exámenes físicos, médicos y psicológicos y obtener resultados satisfactorios
- E.** Presentar constancia de inscripción en el Servicio Militar Obligatorio.
- F.** Ser venezolano.
- G.** No tener antecedentes penales.
- H.** No haber sido destituido de ningún cuerpo de seguridad y defensa del estado.
- I.** Lo demás que determine las leyes.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

PARÁGRAFO ÚNICO: El Curso de Formación de Bomberos Profesionales dictado por Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (U.N.E.S) se considerará análogo al concurso correspondiente para el ingreso a la administración pública.

ARTÍCULO 82°. - El personal de Bomberas y Bomberos graduados en instituciones reconocidas, deberán someterse al programa de nivelación y equivalencia, que este Instituto acuerde con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (U.N.E.S).

ARTÍCULO 83°. - Las Bomberas y los Bomberos asimilados son los profesionales universitarios, técnico superior universitario, o técnico especialista que laboran en esta institución y recibe un pago por sus servicios, desempeñando las funciones correspondientes a su Profesión y posee jerarquía durante la permanencia en la institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se asimilarán los profesionales universitarios por necesidades de servicio para desempeñar cargos de dirección y administrativo, o desempeño de su función profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los bomberos o Bomberas, Distinguidos, Clases, Sub-Oficiales que laboran en esta institución y alcancen títulos universitarios de pre y post-grado, podrán ser asimilados al grado de Oficial Subalterno inmediato cuando la carrera universitaria corresponda a cinco (5) años de formación académica y lo requiera el servicio para ocupar cargos de primer nivel ejecutivo, administrativo o de dirección.

ARTICULO 84°. - Los grados de Bomberos, sólo se concederán por rigurosa escala jerárquica, ya sea por méritos, por razones de servicio y por actividades distinguidas bajo las condiciones y requisitos señalados en esta Ordenanza y su Reglamento.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 85°. - La Jerarquía de Bomberos en la categoría de Oficiales, la constituyen los siguientes grados:

Oficiales Superiores.

- Comandante General.
- Coronel de Bomberos.
- Teniente Coronel de Bomberos.
- Mayor de Bomberos.

Oficiales Subalternos.

- Capitán de Bomberos.
- Teniente de Bomberos.
- Sub-Teniente de Bomberos.

ARTÍCULO 86°. - La jerarquía de Bomberos en la categoría de sub-oficiales la constituyen los siguientes grados:

- Sargento Ayudante.
- Sargento Primero.
- Sargento Segundo.

ARTÍCULO 87°. - La Jerarquía de Bomberos en la Categoría de clases, la constituyen los siguientes grados:

- Cabo Primero
- Cabo Segundo
- Distinguido

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 88°. - La Jerarquías de Bomberos en la categoría de rasos, la constituyen los siguientes grados:

- Bombero.
- Aspirante.

ARTÍCULO 89°. - Los grados de Oficiales Superiores se otorgarán mediante Resolución dictada por el ciudadano Alcalde del Municipio y refrendada por el Presidente del Instituto. Los grados de Oficiales subalternos se otorgan mediante Resolución emanada del Presidente del Instituto.

ARTÍCULO 90°. - Todas las Resoluciones a que se refieren los artículos anteriores, serán inscritas en el libro de Registro de Despachos llevados por la Presidencia del Instituto.

ARTÍCULO 91°. - El Presidente del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, actuando con el carácter de Primer Comandante del cuerpo de Bomberos, le confiere al miembro del Instituto, el título de Bombero, una vez que haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, el cual le dará derecho a figurar con el escalafón de Bomberos en su situación correspondiente.

ARTÍCULO 92°. - El Presidente del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, podrán reconocer por equivalencia, los grados de Bomberos Oficiales obtenidos en otros Cuerpos de Bomberos de la República o de países extranjeros, siempre y cuando se cumplan los requisitos

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224

16 DE OCTUBRE DE 2024

establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento, previa presentación de los soportes originales, las Órdenes generales respectivas y los antecedentes de servicios.

ARTÍCULO 93°. - El ascenso tiene como finalidad, reconocer el mérito y la constancia en el servicio, y tiene como objeto fortalecer el espíritu del Cuerpo y dar cumplimiento al principio de jerarquización del Instituto.

ARTÍCULO 94°. - No puede haber promoción de grados sin la comprobación del servicio prestado en grado inferior, exigidos por razones del servicio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento que se dictará a tal efecto.

ARTÍCULO 95°. - Para ascender a un grado superior, se requiere cumplir y observar estrictamente los requisitos contemplados en esta Ordenanza y su reglamento.

ARTÍCULO 96°. - La Alcaldía del Municipio Junín, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, y otras Instituciones podrán otorgar distinciones o condecoraciones a los miembros de este Instituto que se destaquen en el cumplimiento de sus deberes habituales, bien sea por servicios distinguidos, calificación profesional o actos heroicos inherentes al servicio de Bomberos.

ARTÍCULO 97°. - La Presidencia del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, podrá otorgar distinciones o condecoraciones a las personas naturales no pertenecientes al Instituto que hubieren prestado su servicio a la misma o que hayan contribuido en forma sobresaliente a mejorar los servicios de los bomberos. Igualmente podrán otorgar

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

distinciones a instituciones públicas o privadas, que en forma decidida hayan contribuido al mejoramiento del servicio de bomberos.

ARTÍCULO 98°.- Los Miembros del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, serán destituidos por negligencia, imprudencia, dolo e impericia, incumpliendo los deberes y atribuciones que como servidores públicos están obligados a observar o cuando falten gravemente el decoro y honor del servicio o incumplan las normas internas del Instituto o del ordenamiento gubernamental respetando siempre el debido proceso y el derecho a la defensa correspondientes, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la destitución de un oficial del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín. Se requerirá un Informe detallado de su falta elaborado por el Departamento de Asuntos Internos y el Estado Mayor y tendrá consulta con el Presidente, quien decidirá lo conducente.

ARTÍCULO 99°. - Todo el personal que trabaje para el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, se regirá por el Reglamento Disciplinario que se dicte al efecto, exceptuando al personal civil.

**CAPÍTULO V
DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE LOS BOMBEROS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DEBERES**

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 100°. - Todo Bombero y Bombera tiene el deber de cumplir con la prestación del servicio al momento de ocurrir alguna emergencia o calamidad, y atender al llamado que se le formule, no obstante, las mismas ocurran fuera de la jurisdicción de su competencia, aun cuando el bombero o la bombera no se encuentre en servicio.

ARTÍCULO 101°. - Los bomberos y las bomberas respetarán la dignidad y derecho humano de toda persona a las cuales se les preste servicio o lo soliciten.

ARTÍCULO 102°. - Los bomberos están obligados a cumplir con la presente Ordenanza, su Reglamento y con los Acuerdos y Resoluciones inherentes a la profesión.

ARTÍCULO 103°. - Los bomberos y las bomberas están obligados a guardar en toda instancia una conducta decorosa y observar en sus relaciones tanto con sus superiores y con el público en general la consideración y cortesía debida.

ARTÍCULO 104°. - Los bomberos y las bomberas están obligados a guardar reservas y secretos que requieran los asuntos relacionados con el asunto de sus funciones.

ARTÍCULO 105°. - Los bomberos y las bomberas están obligados a vigilar, conservar y salvaguardar los documentos, bienes e intereses de la administración conferido a su guarda, uso y disfrute.

ARTÍCULO 106°. - Los bomberos y las bomberas están obligados en poner en conocimiento a sus superiores, las iniciativas que estimen útiles para la conservación del patrimonio del Instituto o del mejoramiento del servicio.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 107°. - Los bomberos del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín tendrán los siguientes derechos:

- A.** Salario básico justo de acuerdo al tabulador que establezca la Coordinación Nacional de Bomberos, siempre que la administración del Instituto cuente con los recursos presupuestarios para tal fin, pero siempre por encima del sueldo mínimo urbano.
- B.** Garantías de estabilidad en el trabajo, así como las prestaciones por concepto de antigüedad.
- C.** Seguro individual de vida y contra accidentes, que cubra los riesgos que derivan de la profesión; así como también una póliza de hospitalización, cirugía y maternidad, que ampare el grupo familiar.
- D.** Vacaciones de fin de año de acuerdo a la ley del estatuto de la función pública.
- E.** Bonificación de fin de año correspondiente a los funcionarios públicos.
- F.** El servicio médico asistencial, prestado por la Presidencia del Instituto.
- G.** Los beneficios acordados por la Ley del Seguro Social Obligatorio.
- H.** Así como cualesquiera otras bonificaciones, servicios o beneficios que se establezcan.
- I.** Ascender dentro de las jerarquías que tipifica el Reglamento General.
- J.** Estar protegidos por el sistema de jubilaciones y pensiones de acuerdo a los establecido en la presente Ordenanza, salvo en el caso de exigir un régimen más favorable, en dicho caso se aplicará éste.
- K.** Dotación de uniforme con su respectivo calzado y equipo de protección personal.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

- L.** A la continuidad laboral cuando el bombero o la bombera, por cualquier causa, haya quedado en situación de discapacidad y sea autorizado por el médico tratante acuerdo a su capacidad. En ese caso, se procederá, de acuerdo a la voluntad manifiesta del interesado o interesada, a su reincorporación y reubicación a funciones administrativas.
- M.** Protección a la maternidad, discapacidad, viudez, orfandad, acoso sexual o laboral, atención en caso de enfermedad.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el Reglamento que se promulgue al efecto se establecerán las condiciones y requisitos para gozar de las bonificaciones contempladas en este artículo.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 108°. - Los Bomberos y Bomberas del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, tendrán derecho a gozar del beneficio de jubilación como servidores del Municipio, en los siguientes términos: Haber cumplido veinte (20) años en servicio independientemente de la edad; adicionalmente a esta categoría de Bombero y Bombera, le nace el derecho a jubilación cuando la bombera haya cumplido cincuenta años de edad o el bombero cincuenta y cinco años de edad, de los cuales debe haber prestado quince años de servicio permanente, con el cien por ciento (100%) del último salario mensual y serán homologadas al cien por ciento las pensiones de bomberas y bomberos jubiladas antes de la entrada en vigencia de la actual Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil, así como también lo establece la Constitución de la República Bolivariana y demás leyes.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 109°. - Los Bomberos y Bomberas del Instituto Autónomo Cuerpo de Bombero Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, podrán ser retirados de dicha actividad, cuando hayan cumplido la edad límite para el servicio o por incapacidad física, mental o por deseo voluntario de retirarse del Instituto. Tendrán derecho a gozar del beneficio de jubilación como servidores del Municipio en los siguientes términos: Haber cumplido veinte (20) años en servicio o cincuenta y cinco (55) años de edad, con el cien por ciento (100%) del último salario, el cual se homologará de acuerdo con el aumento del sueldo del personal de bomberos y bomberas activo al ochenta por ciento (80) de acuerdo al rango, pero nunca por debajo del sueldo mínimo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Siempre y cuando sea procedente de acuerdo a la seguridad social, los miembros que se retiren o sean retirados del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, tendrá derecho a los beneficios económicos o sociales del personal jubilado en lo que respecta a los programas de Salud, educación, seguros de vida, seguro de HCM, Servicio funerario y recreación.

ARTÍCULO 110°. - El personal administrativo y obrero gozarán del beneficio de jubilación de acuerdo a lo establecido en la ley que le corresponda.

ARTÍCULO 111°. - Los miembros del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, tendrán derecho a gozar del beneficio de Pensión con setenta por ciento (70%) del último salario por incapacidad y con el cien por ciento (100%) del último salario, cuando queden incapacitados en las funciones propias del servicio, para seguir prestando sus labores.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

PARÁGRAFO ÚNICO: Nunca por debajo del salario mínimo urbano de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 112°.- En caso de fallecimiento de un miembro activo del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, se pagara una pensión de sobreviviente del setenta por ciento (70 %) calculado en base al último salario devengado por éste, a su cónyuge o en su defecto a la concubina o compañero de unión estable de hecho (concubino), a los hijos mayores de dieciocho (18) años que estén incapacitados física o mentalmente y a los padres cuando dependan directamente del funcionario fallecido, en los términos establecidos en las leyes que regulan la materia. Cuando el fallecimiento ocurra en las funciones propias del servicio, la Pensión de Sobreviviente será del cien por ciento (100%) calculado al último salario devengado por éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: Nunca por debajo del salario mínimo de acuerdo a ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando exista más de un beneficiario o herederos universales se distribuirá de acuerdo a ley.

CAPITULO VII DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 113°. - El Instituto Autónomo del Cuerpo Bomberos de Junín, contará con una dotación de Bomberos Voluntarios, quienes previa y rigurosa selección, deben haber realizado el curso de Bomberos en un centro de formación de acuerdo a la ley y aprueben los exámenes respectivos.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 114°. - Los Profesionales con formación Universitaria, Tecnológica o Pedagógica quienes en forma desinteresada rindan funciones de asesoría o presten servicio profesional al Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia Carter Civil del Municipio Junín (I.A.C.B.A.E.C.C.M.J) o los que de igual forma colaboren con el desarrollo o necesidades del servicio, podrán ser incorporados a la Dotación de Bomberos voluntarios en el grado de oficial subalterno de Sub-Teniente de conformidad con la disposición del Artículo 101°. - de esta Ordenanza. Igualmente tendrá el derecho de ascenso a los grados superiores jerárquicos, en las mismas condiciones que se estipulan para los oficiales asimilados del servicio permanente.

ARTÍCULO 115°. - Los bomberos y bomberas voluntarios serán beneficiarios de los programas de salud, educación, dotación de uniformes, calzados y equipos de protección personal, servicio de alimentación y tendrán derecho al cese de sus funciones a partir de los cincuenta y cinco años, si lo desean. Igualmente, todos los beneficios que indique la ley.

ARTÍCULO 116°. - En el Reglamento respectivo que se promulgue al efecto, se establecerá los requisitos, condiciones, deberes, derechos, atribuciones y grados jerárquicos correspondientes a los Bomberos Voluntarios.

**TITULO IV
DE LA PRESTACION DE SERVICIOS**

**CAPITULO I
DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

SECCIÓN PRIMERA

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224

16 DE OCTUBRE DE 2024

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117°. - Los servicios prestados por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter civil del Municipio Junín, estarán clasificados de la siguiente manera:

- A. Servicios emergentes;** A fines legales de este artículo, se consideran servicios emergentes todos aquellos acontecimientos imprevistos que precisan de atención urgente especializada con el objetivo de darle el tratamiento requerido y minimizar los riesgos de lo sucedido en el hecho.
- B. Inspecciones:** A fines legales de éste artículo se consideran inspecciones aquellas acciones realizadas con el propósito de detectar riesgos y situaciones.
- C. Servicios no emergentes;** A fines legales de este artículo se consideran servicios no emergentes todas aquellas acciones anticipadas que requieren de atención especializada, y que permiten prever cualquier riesgo a futuro.

Servicios emergentes

ARTÍCULO 118°. - Los servicios emergentes por ninguna circunstancia tendrán costo alguno para quien o quienes lo requieran; los servicios no emergentes tendrán una contribución acordada en esta Ordenanza y serán pagados por los usuarios de dichos servicios, sean personas naturales o jurídicas.

SECCIÓN SEGUNDA

PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y RECONOCIMIENTO DE RIESGOS

ARTÍCULO 119°. - El Instituto Autónomo Cuerpo de bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, inspeccionará las

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

condiciones de seguridad, Prevención y Protección de los inmuebles con fines comerciales e industriales ubicados en la Jurisdicción del Municipio, cuya inspección deberá ser exigida a través de esta Ordenanza Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los servicios de inspección se presenta la siguiente clasificación de riesgo según las Normas ROMBO NFPA (Asociación Nacional de Protección Contra el incendio) 704 correspondiente al riesgo de salud y las normas COVENIN venezolanas:

- A. Bajo:** Materiales que de por sí son normalmente estables aún en condiciones de incendio y que no reaccionan con el agua.
- B. Moderado:** Materiales estables pero que pueden dejar de serlo al ser sometidos a presión y temperaturas elevadas, materiales, acelerantes como almacenamiento de combustibles.
- C. Alto:** Materiales peligrosos (ALTAMENTE INFLAMABLES), capaces de explotar o detonar, o de reacciones explosivas

ARTÍCULO 120°. - A los fines de lo previsto en el Artículo anterior, los propietarios, arrendatarios, ocupantes o solicitantes de tales inspecciones cuyo establecimiento no supere los cien metros cuadrados (100mts²), pagarán una contribución por cada servicio de inspección, equivalente a 0,05 veces la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado (mt²).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el establecimiento mide entre 101mts² y 250 mts², pagaran adicionalmente por cada metro cuadrado(mt²) superior a 100mts², la cantidad de 0,02 veces la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el establecimiento mide entre 251mts² a 1000 mts², pagaran adicionalmente por cada metro cuadrado (mt²) superior a 250 mts², la cantidad de 0,01 veces la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el establecimiento mide más de 1000 mts², pagaran por cada metro cuadrado (mt²) adicionalmente por cada metro cuadro superior a 1000mts², la cantidad de 0,005 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado

PARAGRAFO CUARTO: El mínimo tributable será de cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 121°.- El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, otorgara después de cada inspección un certificado de Prevención y Control de Incendio, en los casos en que sea procedente.

ARTÍCULO 122°.- La tramitación de constancias, permiso informes y certificados deberán ser firmados directamente por la persona interesada o en su defecto por un empleado o familiar directo, para lo cual deberá presentar autorización escrita por el propietario, socio o arrendatario del inmueble.

ARTÍCULO 123°.- Cuando en el desarrollo de una inspección, se determina el incumplimiento de las normas sobre prevención de incendio por parte del establecimiento visitado, se hará constar mediante boleta de ordenamiento la o las fallas que presenta dicho inmueble a fin de que sean corregidas en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos,

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

pudiendo ser prorrogado por un máximo de quince (15) días más. Transcurrido este tiempo, se realizará por medio de oficio la notificación a las autoridades u organismos respectivos de conformidad con lo establecido en el presente título y el cierre del establecimiento por parte del Cuerpo de Bomberos cuando a consideración de este y en su función de salvaguardar vidas se pongan en peligro.

ARTÍCULO 124°.- Todas las medidas y normas técnicas que emita el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, son de estricto cumplimiento por las personas naturales o jurídicas que residan o que tengan una o varias actividades comerciales, industriales o similares que se encuentren en la jurisdicción territorial, ya sean éstas en forma temporal o permanente.

ARTÍCULO 125°.- De conformidad a lo establecido en el Reglamento sobre Prevención de Incendios vigentes, toda quema de basura o desechos, así como el incendio de hogueras en terrenos públicos o privados, deberá contar con la aprobación previa y por escrito del Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia Carácter Civil del Municipio Junín.

ARTÍCULO 126°.- Los establecimientos comerciales, industriales, de almacenamiento, educacionales, hoteles, hospedajes, pensiones, sitios de reunión, así como cualesquier otros, están en la obligación de acatar las normas y disposiciones que sobre inspección, mantenimiento y conservación de equipos de protección y extinción de incendios exija el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 127°.- Los servicios que preste el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín en ancianatos, ambulatorios, hospitales públicos, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, están exentos del pago de la contribución correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS NO EMERGENTES**

ARTÍCULO 128.- a los efectos de esta ordenanza se consideran servicios no emergentes lo siguientes:

- a. Abastecimiento de agua:** Consiste en el traslado de agua con la unidad de cisterna.
- b. Conformidades:** es la documentación que certifica a la persona natural o jurídica propietario de un bien mueble o inmueble sobre las condiciones adecuadas de seguridad y las medidas de Prevención y Control de incendios para el desarrollo de su actividad económica o recreacional.
- c. Informes Técnicos:** Investigaciones que se realizan para determinar el origen de un siniestro, accidente, incendio o explosión.
- d. Permisos:** es la documentación que autoriza el desarrollo de diversas actividades.
- e. Poda:** Es aquella que se realiza con el fin de eliminar elementos indeseables en el árbol; tales como: ramas secas, tocones, chupones, ramas que representen riesgo para la integridad de personas o bienes y obstaculicen el libre tránsito, presenten contacto con cables de suministro de energía eléctrica y edificaciones, sin que afecte la sobrevivencia de la planta.
- f. Tala:** Es el corte de árboles desde el pie o base del tronco, esta puede ser realizada por medios manuales o mecánicos.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224

16 DE OCTUBRE DE 2024

- g. Traslado de personas no emergentes:** se considera traslado de personas no emergentes, los traslados de personas con el uso de la ambulancia para efectos de estudio o cambio de centro de asistencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: los solicitantes de los servicios no emergentes, pagarán mediante el uso de la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela:

DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA:

ARTÍCULO 129: EL servicio no emergente de Abastecimiento de agua tendrá un costo referente a las siguientes condiciones:

| Litraje | Valor |
|-----------------|---|
| 2000 lts | 10 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela. |
| 4000 lts | 20 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela. |

DE LAS CONFORMIDADES

ARTÍCULO 130°.- Las conformidades deberán ser renovadas anualmente y tendrá un costo equivalente a 8 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda actividad comercial desarrollada en el municipio Junín debe tener el certificado de conformidad emitido por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín.

DE LOS INFORMES TÉCNICOS

ARTÍCULO 131°. -Los informes técnicos de investigaciones de accidentes, incendios, explosiones y siniestros solicitados por los usuarios o interesados, serán considerados servicios no emergentes y causarán una contribución de 15 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.

DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 132°. - El permiso para realización de eventos emitido por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, en los espacios de concentración con motivo de la presentación de espectáculos públicos, será obligatoria y causarán una contribución de 15 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela. Sin perjuicio del pago que ocasione la inspección realizada para la emisión de éste permiso.

ARTÍCULO 133°.- Los permisos e informes mencionados con anterioridad podrán ser revocados en aquellos casos donde se compruebe que para su obtención, el interesado haya actuado de mala fe (suministrando datos e información falsa o incumpla con lo estipulado en la normativa correspondiente).

LAPSO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 134°. El tiempo regular para la entrega de informes técnicos, permisos y conformidades será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su solicitud.

DE LA PODA:

ARTÍCULO 135: EL servicio no emergente de poda tendrá un costo referente a las siguientes condiciones de la planta:

| Altura | Valor |
|---|---|
| < 10 metros, con caída libre | 6 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela. |
| < 10 metros, con uso de implementos para el control de su caída | 15 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela. |
| > 10 metros, con caída libre | 20 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela |
| > 10 metros, con uso de implementos para el control de su caída | 30 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela |

PARAGRAFO PRIMERO: El destino de los desechos orgánicos resultantes de las podas no serán trasladados por ningún motivo por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

DE LA TALA

ARTÍCULO 136: EL servicio no emergente de tala tendrá un costo referente a las siguientes condiciones de la planta:

| Altura | Valor |
|---|---|
| < 10 metros, con caída libre | 10 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela. |
| < 10 metros, con uso de implementos para el control de su caída | 15 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela. |
| > 10 metros, con caída libre | 20 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela |
| > 10 metros, con uso de implementos para el control de su caída | 25 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela |

PARÁGRAFO PRIMERO: La realización de las talas en especies de árboles en veda, deben tener las permisologías de los organismos ambientales competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El destino de los desechos orgánicos resultantes de las talas no serán trasladados por ningún motivo por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín.

DEL TRASLADO DE PERSONAS NO EMERGENTES

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 137: El traslado de personas, no emergentes, tendrá un costo variable dependiendo del origen y destino del traslado:

a) Urbanos: Aquellos cuyo origen y destino se encuentran dentro de la poligonal urbana del municipio.

1. Si el Traslado es dentro de la Ciudad de Rubio, será de 7 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.
2. Si el Traslado es de las Parroquias a la Ciudad de Rubio o viceversa, será de 15 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.

b) Suburbanos: Aquellos que tienen su origen dentro de la poligonal urbana y se extienden fuera del municipio. Su valor será el siguiente:

1. Si el Traslado de la Ciudad de Rubio a San Cristóbal o viceversa, será de 35 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.
2. Si el Traslado desde la Ciudad de Rubio a San Antonio del Táchira o viceversa, será de 35 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.
3. Si el Traslado es de la Ciudad de Rubio a cualquier otro sitio que supere los veinticinco 25 KM, de los mencionados anteriormente o viceversa, será de 40 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela. y adicionalmente 0,10 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela por kilómetro (km) adicional recorrido.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: por ninguna circunstancia los traslados realizados por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín serán fuera del Estado Táchira.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de traslado de personas, que por necesidades médicas deban movilizarse desde un centro médico de la ciudad de Rubio hacia otro centro de salud ubicado en San Cristóbal, San Antonio o algún municipio Metropolitano del Táchira y que por falta de ambulancias propias del centro de salud inicial deban acudir al Cuerpo de Bomberos, tendrá que cancelar los valores establecidos en los numerales anteriores de acuerdo a la distancia.

CAPÍTULO II DE LAS MULTAS

POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS

ARTÍCULO 138°. los propietarios, arrendatarios y/o administradores de locales, que no cumplan las recomendaciones técnicas, contenidas en los informes respectivos, en un plazo de quince (15) días o antes de la realización del evento o actividad, cuando de inspecciones, conformidades y permisos se trata, serán sancionados con una multa de 50 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela

ARTÍCULO 139°. Los establecimientos comerciales, industriales, de almacenamiento, educacionales, hoteles, hospedajes, pensiones, sitios de reunión, así como cualesquier

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

otros, que no cumplan con el mantenimiento y conservación de equipos de protección y extinción de incendios así como los debidos permisos y conformidades tendrá una multa equivalente a 50 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.

POR UTILIZACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS

ARTÍCULO 140°. -Cualquier persona que, por negligencia, imprudencia, impericia o falta de mantenimiento de los sistemas de protección, produzca alarma infundada que genere la movilización de recursos, será sancionado con multa consistente de 20 veces la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela por cada hora de servicio prestado, referido a los siguientes rubros:

- A. Cisterna.
- B. Bomba.
- C. Rescate.
- D. Ambulancia.

TITULO V

DEL DESTINO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 141°. - Los ingresos obtenidos por concepto de multas serán destinados en su totalidad a la administración del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín.

ARTÍCULO 142: Las contribuciones obtenidas por los servicios no emergentes prestados por el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín serán distribuidas en la siguiente proporción: 40% para

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas, el 40% para fisco municipal y el 20% restante para la administración propia de dicho instituto.

ARTÍCULO 143: El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín podrá habilitar la entrega de documentos establecidos en esta Ordenanza; dicha habilitación tendrá el siguiente valor dependiendo del tipo de documento, esta habilitación deberá ser pagada en Bolívares al valor de cambio de la Moneda de Mayor de Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela y los documentos deberán ser entregados en un lapso no mayor a las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud y pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los ingresos obtenidos en carácter de habilitación serán destinados en su cien por ciento (100%) a la administración del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín.

| DESCRIPCCION | VALOR TCMMV |
|---------------------------------------|-------------|
| CONFORMIDADES | 15 |
| DE LOS INFORMES TECNICOS | 25 |
| PERMISOS EN GENERAL | 30 |
| DE LOS PERMISOS ESPECTACULOS PUBLICOS | 40 |

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

PARÁGRAFO ÚNICO: De acuerdo a la Resolución N 011-2023 que Establece las Tablas de Valores Máximos Aplicables a Impuestos y Tasas Estadales y Municipales, se determina:

- a) Tasa por la emisión de documentos o constancias por investigaciones de eventos de incendios u otros siniestros: Hasta un monto en Bolívares equivalentes a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela
- b) La tasa por el servicio de Guardia de Prevención a cualquier persona natural o jurídica que lo solicite, a los fines de que los funcionarios y funcionarias, realicen labores de seguridad en materia de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, queda sujeto al pago de tasa, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Descripción de equipo con funcionarios | TCMD/HORA |
|--|-----------|
| Ambulancia | 25 |
| Vehículo de supresión de incendios | 30 |
| Vehículo especial | 25 |
| Otro tipo de vehículo | 20 |

- c) Por la investigación de incendios y otros siniestros en vehículos y otros bienes, la tasa será: Hasta un monto en Bolívares equivalente a cero coma cinco centésimas (0,05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada kilogramo del vehículo expresado en su documento oficial emitido por el ministerio con competencia en tránsito terrestre o el peso del bien mueble en cuestión.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

- d) Por los servicios de consultoría, capacitación o entrenamiento en materia de emergencias pre-hospitalarias, rescate, prevención e investigación de incendios, análisis, control y evaluación de riesgos, sustancias o materiales peligrosos y cualquier asunto relacionados con su área de especialidad: Hasta un monto en Bolívares equivalentes a cinco (05) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por hora de servicio de cada funcionario o funcionaria participante.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 144°.- A todo el personal que laboraba en la Asociación Civil Cuerpo de Bomberos del Municipio Junín y el del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Junín. Se le reconocerá la jerarquía que ostenta para la fecha de la modificación de la Ordenanza del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Junín, así como su antigüedad para efectos de Jubilación.

ARTICULO 145°.- La totalidad de los bienes muebles o inmuebles perteneciente a la Asociación Civil Cuerpo de Bomberos del Municipio Junín y el del Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos del Municipio Junín, pasan a ser propiedad exclusiva de Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín (I.A.C.B.A.E.C.C.M.J).

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 146°.- A los efectos de la presente Ordenanza, el Municipio se dividirá en estaciones bomberiles de acuerdo al ordenamiento político territorial.

ARTÍCULO 147°.- Se concede un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza, para elaborar los Reglamentos de la presente Ordenanza a saber Reglamento de Ascensos, Reglamento Disciplinario, Reglamento de Condecoraciones y Reglamento de Uniformes.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 148°.- El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, podrá crear convenios con otros Institutos Gubernamentales y no Gubernamentales, ya sean, nacionales, estatales, municipales, regionales, con autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 149°.- A partir de la vigencia de esta Ordenanza, quedan expresamente derogadas todas las disposiciones legales vigentes que colidan con la misma.

ARTÍCULO 150°.- El Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Junín, podrá realizar negociaciones bancarias en el marco de la ley y cualquier negociación lícita en todo el territorio nacional y fuera de él, con el fin con de obtener recursos económicos y financieros para sufragar el costo de su funcionamiento.

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

ARTÍCULO 151°.- Los eventos realizados por la Alcaldía del Municipio Junín gozarán de exenciones respecto a la tasa por concepto de informes técnicos, permisos y conformidades.

ARTÍCULO 152°.- Los casos no previstos en esta Ordenanza, serán resueltos de conformidad con las disposiciones legales que rijan la materia bomberil y ambiental, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica de procedimientos administrativos y Código Orgánico tributario en lo que corresponda a tributos y multas.

ARTÍCULO 153°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer (01) día de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón “Junín” donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal de Junín, en la ciudad de Rubio, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 214º de la Independencia y 165º de la Federación.

Comuníquese y Publíquese:

L.S.

Refrendado:

Dr. JIMMY D. ACEVEDO CONTRERAS
Presidente del Concejo Municipal de Junín
Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 08/01/2024
Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001 de
fecha 08/01/2024

Prof. JORGE L. RAMÍREZ GUEVARA
Secretario del Concejo Municipal de Junín
Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 08/01/2024
Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001 de
fecha 08/01/2024

“Unidad, Justicia y Progreso”

EMISIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

PROMULGACIÓN:

16 DE OCTUBRE DE 2024

**AÑO LEGISLATIVO XXXV
GACETA MUNICIPAL N.º 224**

16 DE OCTUBRE DE 2024

Aprueban los Concejales: Danny Carrillo, Herlany Rivas, Jimmy Acevedo, Johan Lizcano, Marcos Rincón, Rubén Manrique y Sonia Mendoza.

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la ciudad de Rubio, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Cúmplase:

**JACKSON JAVIER CARRILLO MONTERREY
ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNÍN**

Proclamado y juramentado por el Concejo Municipal de Junín según Acta Sesional N.º 152-2021, publicada en Gaceta Municipal N.º 12 del mes de diciembre del 2021 y acreditado por la Junta Municipal Electoral del Municipio Junín del Estado Táchira en fecha 23 de noviembre del 2021.

“Unidad, Justicia y Progreso”

Calle 10, entre avenidas 9 y 10, sector Las Flores, Edificio sede del Palacio Legislativo Municipal.
Rubio. Municipio Junín - estado Táchira. Zona postal 5030. @concejomunicipaljunin
www.cmjunin.com